

parcela de propiedad municipal, sita en el Polígono Industrial de La Hoya, parcela C1», acordándose en la misma proceder a una nueva licitación mediante el sistema de subastas por procedimiento abierto, por lo que se hace público el siguiente anuncio de licitación, conforme a los siguientes y particulares extremos:

1.º-Entidad adjudicadora:

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Número de expediente: 100/2000.

2.º-Objeto del contrato:

A) Descripción: «Enajenación de una parcela de propiedad municipal, sito en el Polígono Industrial de La Hoya, parcela C1».

B) Lugar de ejecución: Lorca (Murcia).

3.º-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Adjudicación: Subasta.

4.º-Presupuesto base de licitación

El tipo o precio base de licitación será de 15.741.441 pesetas (94.607,97 euros), siendo el tipo de licitación base al alza, no admitiéndose propuestas inferiores al tipo. Los impuestos que procedan serán a cargo de la empresa adjudicataria.

5.º-Obtención de documentación e información

A) Entidad: Ayuntamiento de Lorca, Servicio de Contratación.

B) Domicilio: Calle Santiago, número 2.

C) Localidad y Código Postal: Lorca 30800.

D) Teléfono: 46 49 11

E) Telefax: 46 60 62

D) Fecha límite de información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

6.º-Presentación de ofertas

A) Plazo: Durante los 15 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

B) Documentación a presentar: Sobre número 2 (proposición económica) conforme al modelo que se recoge en la cláusula 16; sobre número 1, documentación administrativa, recogida en la cláusula 8.

C) Lugar de presentación: Servicio de Contratación de este Excmo. Ayuntamiento de Lorca, 30800 Lorca, Murcia.

7.º-Apertura de ofertas económicas

En las dependencias de la Concejalía de Contratación, conforme al siguiente detalle:

A) Documentación administrativa: 18 horas del martes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

B) Oferta económica: 18 horas del martes hábil siguiente al señalado para la apertura de la documentación.

8.º-Otras informaciones

A) Superficie: 4.585 metros cuadrados.

B) Situación: Polígono Industrial La Hoya de Lorca, Parcela C1.

9.º-Gastos de formalización

El adjudicatario está obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan; así como al de los gastos del otorgamiento y formalización de la escritura pública.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 23 de enero de 2001.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Manuel Sevilla Miñarro.

Mula

897 Modificación ordenanza reguladora de suministro de agua potable.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial, por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 16 de noviembre de 2000, de la modificación de la ordenanza reguladora de suministro de agua potable, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, haciéndose público su contenido íntegro, que afecta a las tarifas por suministro de agua potable, quedando redactado en la forma siguiente:

Bloque	Ptas./m³
Uso doméstico	Trimestre
Mínimo 0-18 m³	77
19-37 m³	83
38-50 m³	139
Más de 50 m³	173
Uso industrial	
Mínimo 90 m³/trimestre	83
Resto m³	83

Mula, 11 de enero de 2001.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

Murcia

884 Acta de prueba preconstituida de acuerdo.

Con fecha 24-octubre-2000, se ha dictado por la Alcaldía el siguiente Decreto:

Comprobado que por Cepublic, S.L., se han efectuado en Avda. Juan Carlos I, Espinardo, actos de construcción, instalación u obra, consistentes en vallas publicitarias, sin la reglamentaria licencia municipal. Resultando que con fecha 27 de diciembre de 1999, se formalizó acta de prueba preconstituida de acuerdo con lo que establece el artículo 146 de la Ley General Tributaria y comprobado que el particular no ha presentado la declaración de liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme al artículo 4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de dicho impuesto y que la construcción, instalación u obra carece de licencia municipal. Visto lo que establecen los artículos 101 y siguientes, en especial el 104, de la Ley de Haciendas Locales 39/1988, así como el R.D. 939/1986 de 25 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, vengo en disponer: Aprobar la liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente al hecho imponible reseñado de acuerdo con el siguiente detalle:

Base imponible	864.000 pesetas.
Cuota (3,67% de la base)	31.709 pesetas.
Deuda tributaria a ingresar	31.709 pesetas.

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole al dorso los plazos de ingreso y recursos contra el Decreto que se notifica.

Modo de pago:

El ingreso del importe de la liquidación del impuesto, deberá realizarse en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo, en los plazos que se indican, pudiendo utilizar contra el acuerdo de aprobación de la misma, los recursos que también se indican.

Plazos:

Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre.

Periodo Voluntario:

Artículo 20.2.- Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Procedimiento de apremio:

Artículo 97.- El periodo ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente del plazo de ingreso en periodo voluntario.

Artículo 98.- Efectos. La iniciación del periodo ejecutivo produce los siguientes efectos:

a) El devengo del recargo de apremio y el comienzo del devengo de los intereses de demora. Estos efectos se producen de forma inmediata por mandato de Ley.

b) La ejecución del patrimonio del deudor, si la deuda no se paga en el plazo establecido en el artículo 108 del mencionado Reglamento de Recaudación, en virtud del título ejecutivo con providencia de apremio.

Artículo 100.2.- El recargo de apremio será del 20% del importe de la deuda.

Recursos contra la liquidación:

Contra la referida resolución podrá interponer, ante el mismo órgano que la ha dictado, recurso de reposición, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación, conforme a los artículos 108 de la Ley Básica de Régimen Local 7/1985, y 14.2 de la Ley sobre Haciendas Locales de 28 de diciembre 30/1988.

Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46 de Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los artículos de la normativa de régimen local señalados en el párrafo anterior.

Asimismo se le indica que la interposición de recursos no paraliza el procedimiento de cobro, debiendo hacer efectiva la cantidad requerida o en su defecto, aportar garantía en los términos legalmente establecidos.

Murcia a 2 de enero de 2001.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Puerto Lumbreras

895 Modificación diversas ordenanzas fiscales.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2000, aprobó provisionalmente la modificación diversas ordenanzas, fiscales y habiendo transcurrido el plazo de treinta días de exposición

pública sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de las referidas modificaciones:

-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimiento.

Modificación del artículo 7.º, al objeto de incluir en el mismo un nuevo apartado 7.º con la siguiente redacción:

«7.º-Cambio en la titularidad de la actividad, sin cambio alguno en el local ni en las instalaciones, maquinarias y otros elementos afectos a dicha actividad, cuota única de 5.000 pesetas.

Cuando el cambio de titularidad lleve aparejada cualquier otro cambio sustancial de los elementos afectos a la actividad, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores».

-Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

Introducción de un nuevo artículo 9.º, con la siguiente redacción:

«Artículo 9.º Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota de este impuesto para los vehículos históricos y para aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Para poder gozar de esta bonificación los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Dicha bonificación producirá sus efectos en el ejercicio presupuestario siguiente al de su concesión».

Modificación de la disposición transitoria, que quedará redactada del siguiente modo:

«Disposición transitoria: La bonificación regulada en el artículo 9 se aplicará a los correspondientes recibos del ejercicio fiscal 2001, siempre y cuando la misma sea acordada por el Ayuntamiento previa solicitud de los interesados que deberán formular en el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor».

-Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Modificación del apartado 1) del artículo 9.º, queda redactado como sigue:

«Artículo 9.º 1.-Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se aplicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los módulos que a continuación se relacionan y teniendo en cuenta que las cuantías señaladas se refieren a pesetas/metro cuadrado construido:

1) Construcción de edificios aislados con uso principal de vivienda unifamiliar

A) Vivienda y buhardilla tratada	50.000
B) Sótanos o semisótano	22.500
C) Local en cualquier planta sin tratar	17.500
D) Local en cualquier planta tratado	25.000
E) Local o cámara adaptado para vivienda	32.500
F) Trasteros, almacenes y buhardillas sin tratamiento	27.600
G) Lavaderos, tendederos, barbacoas etc	17.500